Exp. 8468

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDA AL ALQUILER A LOS JÓVENES: BONO ALQUILER JOVEN EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones a la Memoria de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Secretario General de Vivienda, de fecha 29/06/2022, sobre el “Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Ayuda al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de orden, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su conformidad con la conclusión a la que llega el informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General de Vivienda, respecto a la PERTINENCIA de género del proyecto reglamentario.

En efecto, conforme se indica en su introducción el proyecto de orden se enmarca en el ámbito de aplicación del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en este real decreto. En base a dicha previsión, el artículo 13 prevé que las comunidades autónomas convocarán procedimientos de concesión del Bono Alquiler Joven mediante convocatorias abiertas de forma continuada y permanente.

Por consiguiente, el proyecto de orden obedece a dicho propósito mediante la aprobación de bases reguladoras de carácter específico al objeto de alcanzar una mejor adaptación de la regulación básica estatal conforme al mencionado Real Decreto en relación con las concretas necesidades del sector de la ciudadanía a la que van dirigidas estas ayudas, esto las personas de hasta 35 años que residen en Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	14/07/2022	PÁGINA 1/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE2LASDUVD4QNERQHUCFUNNU24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Acceder a una primera vivienda por parte de cualquier joven resulta quizás el evento más relevante en el proceso de emancipación de la vida de cualquier persona. Sin embargo, los elevados precios de la vivienda en el mercado de alquiler, así como los ajustados salarios mensuales percibidos por aquellas personas que apenas empiezan su vida profesional, hacen realmente complicado que se favorezca la independencia personal con las consecuencias que en todos los ámbitos ello puede generar desde situaciones de precariedad entre los jóvenes hasta el retraso en la dinámica del cambio generacional. Al objeto de mitigar esta situación entre los jóvenes, desde las Administraciones públicas se impulsan conjuntamente medidas que intentar mitigar situaciones como las descritas con una diversa tipología de las actuaciones públicas que para este caso concreto se apoya en la provisión de complementos económicos periódicos mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos.

Por ello, el presente proyecto de disposición reglamentaria tiene, aspectos que, de manera definitiva y clara, tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan en el acceso a los recursos y que también influyen en la modificación de los roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía recoge que "*el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*".

En este sentido, en el informe que acompaña la Secretaría General de Vivienda, de manera acertada recoge que para la elaboración de la memoria de fecha 29/06/2022 ha tenido en cuenta la Guía para identificar la pertinencia de género. Y así, la pertinencia de género establece e identifica cuándo una actuación es relevante al género. La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en un actuación. Es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actuación porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres, y su implantación afectará de manera distinta a mujeres y hombres. En consecuencia, implica:

1. Análisis de un punto de partida mediante la realización de un análisis de género previo que debe identificar si la situación y posición de mujeres y hombres, derivadas de un rol imperante en la sociedad, presenta desequilibrios o desigualdades.

2. Análisis sobre el punto de llegada mediante la realización de un análisis sobre los posibles efectos que tiene la actuación programada sobre mujeres y hombres o sobre la brecha o brechas de género identificadas.

3. Análisis del contenido de la intervención mediante la realización de un análisis sobre cómo está descrito o cómo se va a realizar la actuación con especial atención a la reproducción de roles.

Si bien todo ello ha sido mencionado por el Centro directivo en su memoria de impacto, no es menos cierto que en cierta medida adolece de la aportación de datos estadísticos segregados por género que hubiera ilustrado el punto primero anterior.

En concreto, en la parte expositiva del proyecto de orden se recogen algunos de los datos que se recogen en la E*ncuesta Social 2021. Digitalización y uso de datos personales. Capacidades y actitudes de la población andaluza proporciona datos sobre el acceso, uso y confianza de la población andaluza en internet*, realizado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al objeto de atender a la necesidad de informar sobre el comportamiento de la población andaluza en la sociedad de la información. Sin embargo, ni en

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	14/07/2022	PÁGINA 2/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE2LASDUVD4QNERQHUCFUNNU24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

este momento ni en la memoria de impacto de género que se acompaña, se recogen datos estadísticos segregados por sexos que permitan visualizar una situación de partida sobre la situación y posición de mujeres y hombres.

En última instancia, y en relación a la falta de información suficiente desagregada por sexos en materia de acceso a la vivienda por las personas de hasta 35 años, se sugiere por parte de esta unidad la posibilidad de acudir a estudios y monografías especializadas sobre la materia publicadas por los organismos públicos administrativos o académicos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe al respecto que los poderes públicos potenciarán la presencia de la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

A la luz de este mandato normativo y del propio proyecto de orden, se observa que la transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporado como objetivo general en primer término, en la párrafo décimo de la parte dispositiva y en la base Segunda de la parte dispositiva, en concreto cuando se establece el régimen jurídico mediante el establecimiento del sistema legal que regula la ejecución de esta medida.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género debe ir acompañado de los mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Tal como se señala en el parágrafo 3, el análisis y estudio de los datos y estadísticas servirá para la identificación de las posibles desigualdades de género (menor presencia de hombres o de mujeres) analizando después a qué factores puede deberse (invisibilidad de las aportaciones de mujeres y hombres, estereotipos de género, adscripción por roles de tareas). A partir de este análisis, se podrán incluir medidas dirigidas a disminuir, en su caso, las brechas detectadas.

En base a lo anterior, se sugiere al centro directivo la posibilidad de incorporar alguna medida para fomentar la obtención de información estadística, como por ejemplo incluir en el formulario de solicitud un punto identificador del sexo de la persona solicitante de la ayuda. De esta forma, la recopilación de esta información en la nueva base de datos se puede considerar un instrumento necesario para valorar a posteriori el imparto potencial de la actuación sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

Finalmente, esta Unidad de Igualdad de Género recuerda que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.

b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	14/07/2022	PÁGINA 3/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE2LASDUVD4QNERQHUCFUNNU24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo cual, se ha constatado que en el proyecto de orden se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo, un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos tales como: los interesados, los beneficiarios, etc., que, como en algunos casos se citan en el texto del proyecto de orden, pueden ser sustituidos por las personas jóvenes o las personas beneficiarias o interesadas.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Infraestructuras y Ordenación del Territorio .

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMPARO CABRERA DIAZ	14/07/2022	PÁGINA 4/4
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE2LASDUVD4QNERQHUCFUNNU24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	